



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 15 de enero de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100063809**, presentada el día 23 de noviembre de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de noviembre de 2009, se recibió la solicitud número 1117100063809, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Sanción aplicada por la modificación de planes y programas de estudio sin la aprobación del CTC-UPIBI de la materia Desarrollo de productos, aprobada el 21 de junio de 2000.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 23 de noviembre de 2009, la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1763 por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante Oficio SAD-UE-108/2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...No se cuenta con información de sanción alguna.”(sic)*

**CUARTO.-** Con fecha 11 de enero de 2010, a través del oficio AG-UE-10-/0031, se envió al Comité de Información, el Proyecto de Resolución para sus observaciones.

**QUINTO.-** Por oficio número 11/013/0053/2010 de fecha 15 de enero de 2010 el Órgano Interno de Control, en su carácter de calidad de Miembro del Comité realizó la siguiente observación:

*“se deberá ampliar la búsqueda de la información al Consejo General Consultivo, a fin de que se pronuncie respecto a la respuesta emitida por la Unidad Profesional de Biotecnología. Lo anterior, con base en las atribuciones de dicho Consejo establecido en el reglamento Interno del IPN”. (sic)*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**SEXO.-** A través del oficio número AG-UE-01-10/0063 de fecha 18 de enero de 2010 la Unidad de Enlace requirió a la Secretaría General, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

**SÉPTIMO.-** La Secretaría General, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número SG/057/10 de fecha 19 de enero de 2010, manifestó lo siguiente:

*"...comunico a usted que en los archivos de la Secretaría General no existe información acerca de la sanción aplicada por la modificación de planes y programas de estudio de la materia de Desarrollo de Productos de la UPIBI"  
(sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en las Unidades administrativas denominadas Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología y la Secretaría General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas, del Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Derivado de la respuesta proporcionada por las Unidades Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología y, la Secretaría General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

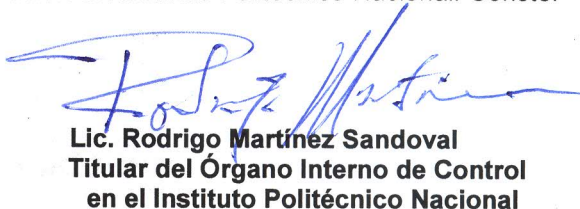
## ABOGADO GENERAL


**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información

  
**Lic. Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace